

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS Y NUEVOS MECANISMOS PARA
ENFRENTAR LA EVASIÓN DEL PAGO DE
TARIFA EN LOS SISTEMAS DE
TRANSPORTE PÚBLICO DEL PAÍS
(BOLETÍN N° 17441-15).

Santiago, 1 de julio de 2025

N° 112-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, retiro la indicación formulada mediante mensaje N°094-373/, de fecha 17 de junio de 2025, en la parte que se refiere a las disposiciones transitorias y, al mismo tiempo, a formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO SEGUNDO

1) Para agregar en el numeral 2 literal b) un numeral iii, nuevo, del siguiente tenor:

"iii. Agrégase antes del punto y aparte la siguiente oración:

", con excepción de los casos indicados precedentemente. En los espectáculos de fútbol profesional se prohibirá la venta de entradas y el ingreso a los recintos deportivos a toda persona que se encuentre inscrita en el Registro de



Pasajeros Infractores que establece la presente ley. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir al Ministerio de Seguridad Pública la nómina de personas incorporadas al referido Registro de manera periódica con el objeto de que dicha información sea incorporada al registro de personas con prohibición de ingreso a recintos deportivos, regulado en el artículo 30 de la ley N° 19.327".

ARTÍCULO CUARTO, NUEVO

2) Para agregar un artículo cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo cuarto.- Agrégase en el artículo 3° ter de la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros, el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, las bases de licitación para la concesión del uso de vías destinadas a la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses deberán contemplar la incorporación de cabinas de seguridad, orientadas a proteger eficazmente la vida y salud de las y los trabajadores que operen dichos vehículos.".

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo transitorio segundo:

"Artículo primero transitorio: Las disposiciones de los artículos 88 quinquies y 88 sexies de la presente ley entrarán en



vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

Los efectos del Registro de Pasajeros Infractores contemplado en los artículos 22 bis y 22 quater de la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local, y en el artículo 88 de la ley N° 21.325, de migración y extranjería entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley.

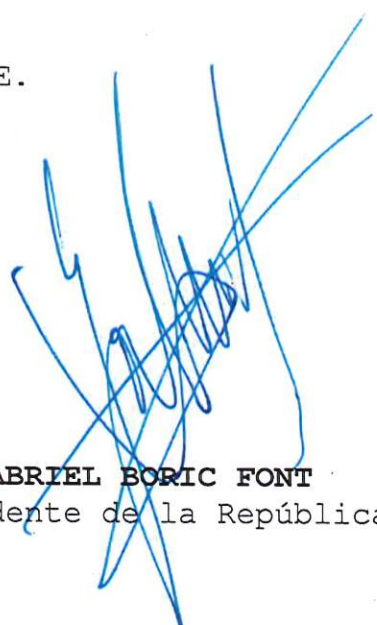
Asimismo, la exigencia consagrada en el inciso final del artículo 3° ter de la ley N° 18.696 será aplicable a todos los contratos que se suscriban con operadores de transporte público con posterioridad al plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente norma.”.

**AL ARTÍCULO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A
SER ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

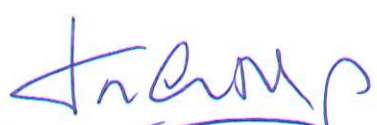
4) Para agregar, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, la frase “y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 175GG

I.F. N°175/01.07.2025

I.F. N°162/17.06.2025

I.F. N°126/16.05.2025

I.F. N°88/31.03.2025

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país

Boletín N°17.441-15

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (112-373), se proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

- a. Se establece la prohibición de venta de entradas y el ingreso a los recintos deportivos en espectáculos de fútbol profesional, a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Pasajeros Infractores.
- b. Se establece que las bases de licitación para la concesión del uso de vías para transporte público deberán contemplar la incorporación de cabinas de seguridad para los conductores, para aquellos contratos suscritos con posterioridad a los seis meses de publicada la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La indicación descrita en el literal a. será implementada utilizando los recursos vigentes de los ministerios de Seguridad Pública y Transportes y Telecomunicaciones, por lo que no irrogará un mayor gasto fiscal.

Por su parte, la incorporación de cabinas de seguridad como exigencia en las bases de licitación para la concesión de transporte público descrita en el literal b., corresponde a un aspecto técnico que deberá ser remunerado a través de cobros de tarifa y/o subsidios. Sin perjuicio de ello, dado que este tipo de disposiciones ya ha sido incorporado en bases de licitación de concesiones vigentes, esto no irrogará mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 175GG

I.F. N°175/01.07.2025
I.F. N°162/17.06.2025
I.F. N°126/16.05.2025
I.F. N°88/31.03.2025



AVILA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

